

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LUIS ALBERTO OROPA MORENO
Menores: LUISA FERNANDA OROPA MORENO
500013110002-2021-00330-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1^o de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, se ADMITE la presente demanda de Designación de Guardador promovida por el señor LUIS ALBERTO OROPA MORENO, a favor de su hermana LUISA FERNANDA OROPA MORENO, hija de ESNELDA OROPA MORENO, fallecida, y padre desconocido.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 582 y ss. del C.G.P. y arts. 63 y ss. de la Ley 1306 de 2009 (Jurisdicción Voluntaria).

Conforme a lo informado en el libelo de demanda, se dispone notificarles la presente demanda a los señores CARMEN ROSA MORENO, LUIS ALBERTO HOROPA, LUIS ENRIQUE HOROPA MORENO, NELSON HOROPA MORENO, NELLY ESPERANZA HOROPA MORENO, JOSE ALFREDO HOROPA MORENO, abuelos y tíos maternos de la niña LUISA FERNANDA OROPA MORENO, en los términos de los arts. 290 y 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, a fin de que manifiesten si están interesadas en el ejercicio de la guarda de la citada menor.

Se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la niña LUISA FERNANDA OROPA MORENO, en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LUIS ALBERTO OROPA MORENO
Menores: LUISA FERNANDA OROPA MORENO
500013110002-2021-00330-00



Tal como es solicitado, siendo procedente, se designa como guardador provisorio de la niña LUISA FERNANDA OROPA MORENO, su hermano y aquí demandante señor LUIS ALBERTO OROPA MORENO, quien deberá otorgar caución por la suma de \$2.000.000, en virtud a lo consagrado en el art. 82 de la Ley 1306 de 2009, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Esta medida tendrá vigencia por el término de seis (6) meses, la cual empezará a regir una vez se posesione el designado guardador provisorio.

Conforme a lo previsto en el num. 5º del art. 586 del C.G.P. se le solicita a la parte actora confeccionar el inventario y avalúo de bienes de la menor, por intermedio de perito contable; para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

En caso de que se posesione el guardador provisorio, regístrese este auto junto con el acta de posesión en el Registro Civil de nacimiento de la niña LUISA FERNANDA OROPA MORENO. Ofíciense.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este proveído al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: LUIS ALBERTO OROPA MORENO
Menores: LUISA FERNANDA OROPA MORENO
500013110002-2021-00330-00



La Defensora de Familia adscrita a este juzgado actuara como representante de la niña LUISA FERNANDA OROPA MORENO, en los términos del inc. 2º del art. 55 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3032fc07caa7d518ccb9bfd3bb211fe4959deab2c5ea43829922d7f21c8c9
b

Documento generado en 09/09/2021 11:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>